

Entre la Cámara Argentina de la Industria Plástica, con domicilio en la calle Salguero 1939, Capital Federal, representada por los Sres. Antonio Paolini, Alejandro Strauss, Daniel Nosovitzky, Sergio Martín, María Eugenia Martínez y Sergio Hilbrecht por una parte y la Unión Obreros y Empleados Plásticos, domiciliada en Pavón 4175, representada por los Sres. Alberto Murua, Juan C. Murua, Álvaro Rodríguez, Facundo Pacheco y Florencia Galoppo por la otra, manifiestan:

COSIDERANDO:

• Visto el Decreto N° 841/2022 de fecha 16/12/2022, el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido el pago de una asignación no remunerativa por única vez, a cargo de los empleadores y para los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia del sector privado que se rijan por las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, 22.250, 26.727 y su modificatoria y 26.844, que ascenderá a la suma de hasta PESOS VEINTICUATRO MIL (\$24.000).

• Que dicha asignación no remunerativa aplicaba a los trabajadores que percibieran salarios netos, incluyendo conceptos remunerativos y no remunerativos y excluyendo el medio Salario Anual Complementario, correspondientes al devengado en el mes de diciembre de 2022, inferiores a PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$185.859) o el monto proporcional en el caso de que la prestación de servicios del trabajador fuere inferior a la jornada legal o convencional.

• Que el Decreto N° 841/2022 previó en su artículo 5°, la posibilidad de la absorción de la asignación no remunerativa hasta su concurrencia en caso de haberse acordado o estuviese previsto en los respectivos Convenios Colectivos de Trabajo el pago de asignaciones no remunerativas por única vez o beneficios equivalentes entre noviembre de 2022 y enero de 2023.

• Atendiendo al espíritu que se ha previsto a la suma fija remuneratoria complementaria pactada colectivamente, su contexto y carácter, y en particular el régimen en que se implementó la actualización de los salarios básicos de convenio, es que se han generado diferentes interpretaciones respecto si correspondía o no la absorción de la asignación otorgada por el Poder Ejecutivo Nacional.

• Por su parte la Entidad Gremial, entiende e insiste en que, dadas las particularidades de la asignación no remunerativa pactada colectivamente, la manera en que se ha previsto por Decreto su absorción, la misma no corresponde, debiendo los empleadores abonar la asignación otorgada por el Gobierno Nacional.

• Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, en pos de mantener la paz social, los firmantes de la presente acta, en representación de las entidades nombradas precedentemente, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo N° 797/22 y en ejercicio de su facultad negociadora, acuerdan:

PRIMERO: SUMA FIJA NO REMUNERATIVA POR ÚNICA VEZ: Las partes firmantes del presente acuerdo, convienen establecer el pago de una asignación no remunerativa excepcional y por única vez a los trabajadores amparados por el CCT 797/22 de pesos veinticuatro mil (\$ 24.000). Dicho importe se abonará en un pago, junto con las remuneraciones correspondientes al mes de enero.

Florencia Galoppo
Secretaría de Promoción Social
Comisión Directiva Nacional
U.O.Y.E.P.

Alberto Rodríguez
Secretario de Organización
Comisión Directiva Nacional
U.O.Y.E.P.

Alberto O. Murúa
Secretario General
U.O.Y.E.P.

Juan Carlos Murua
SEC. GREMIAL NIVEL NACIONAL
U.O.Y.E.P.

Facundo Martín Contreras Pacheco
Secretario de prensa propeganda y actas
Comisión Directiva Nacional
U.O. y E.P.

Sergio Hilbrecht
M.E. Martínez
S. Martín
A. Strauss
A. Paolini

Este importe se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (Art. 92 ter. y 198 de la LCT).

Dada su naturaleza y carácter No Remuneratorio, este importe no será tomado en cuenta para el cálculo de la antigüedad, horas extras, vacaciones, aguinaldo, premios ni ningún adicional si los hubiera.

SEGUNDO: La asignación no remunerativa convenida se aplicará a los trabajadores amparados por el CCT 797/22 que perciben salarios netos, incluyendo conceptos remunerativos y no remunerativos, correspondientes a los haberes del mes de diciembre de 2022, inferiores \$185.859 o el monto proporcional en el caso de que la prestación de servicios del trabajador fuere inferior a la jornada legal o convencional.

TERCERO: El monto de la asignación no remunerativa aquí convenida será equivalente a:

- a. Pesos veinticuatro mil (\$24.000) para los trabajadores que perciben salarios netos, correspondientes al devengado en el mes de enero de 2023, menores o iguales a \$ 161.859;
- b. La diferencia entre pesos ciento ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta y nueve (\$185.859) y los salarios netos superiores a pesos ciento sesenta y un mil ochocientos cincuenta y nueve (\$161.859) correspondientes a los haberes del mes de diciembre de 2022, para los trabajadores y las trabajadoras que perciben salarios netos mayores al último monto mencionado.

Cuando la prestación de servicios del trabajador fuere inferior a la jornada legal o convencional, los montos mencionados en el presente artículo serán expresados en forma proporcional a la jornada trabajada.

CUARTO: **Ámbito de aplicación:** Las partes intervinientes acuerdan que el presente acuerdo será aplicable a los trabajadores amparados por el CCT 797/22. Asimismo, dado el contexto marco, en caso de haberse otorgado y pagado oportunamente la asignación no remunerativa por única vez dispuesta por Decreto N° 841/2022, la presente medida no será aplicable a aquellos empleadores que lo abonaron, quedando estos excluidos y exentos del pago de la asignación no remunerativa excepcional y por única vez aquí pactada, no habiendo nada que reclamarles en razón de lo aquí acordado.

QUINTO: Las partes dejan establecido que cualquiera de ellas podrá presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su debida homologación en los términos de la LCT artículo 15.

Las partes se comprometen a elevar el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Empleo a los fines de su homologación y registro. En prueba de conformidad, se firman 5 (cinco) ejemplares de igual tenor y a los mismos efectos en la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de enero de 2023.

Florencia Galloppo
Secretaría de Promoción Social
Comisión Directiva Nacional
U.O.Y.E.P.

Alfaro Rodriguez
Secretario de Organización
Comisión Directiva Nacional
U.O.Y.E.P.

Alberto O. Murúa
Secretario General
U.O.Y.E.P.

JUAN CARLOS MURUA
REC. GREMIAL A NIVEL NACIONAL
U.O.Y.E.P.

Sebastián Hernández

M.E. Martínez

Serain Martín

A. STRAUSS
A. PACINI

Facundo Martín Contreras Pacheco
Secretario de prensa propaganda y actas
Comisión Directiva Nacional
U.O.Y.E.P.